



52

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 460-2013-CD-OSITRAN

En Lima, siendo las trece horas del diez de junio de dos mil trece en el local institucional de OSITRAN, se llevó a cabo una sesión Ordinaria del Consejo Directivo con la asistencia de los señores Juan Carlos Paz Cárdenas, Jesús Tamayo Pacheco y César Sánchez Módena, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e), y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTAS

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 452, 455 y 457-2013-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1.- Informe del señor Juan Carlos Paz Cárdenas sobre la recepción de una denuncia que afecta la gestión

Se procedió con la lectura de la denuncia recibida por el señor Juan Carlos Paz Cárdenas, de lo cual todos los miembros tomaron conocimiento.

Al respecto, la señorita Benavente Donayre indicó que dicha denuncia fue remitida al Órgano de Control Institucional el día 04 de junio de 2013, para los fines pertinentes. Asimismo, señaló que se ha realizado un documento en respuesta a la denuncia mencionada.

2.2.- Informe de la Presidencia con relación al punto anterior

La señorita Benavente Donayre entregó formalmente a los señores directores, en sobre cerrado, el documento y sus anexos en el que da respuesta a la denuncia mencionada en el punto anterior.

En relación con ello, el señor Sánchez Modena solicitó que el documento de respuesta se ponga en conocimiento de las instancias respectivas. Al respecto, la señorita Benavente Donayre indicó que el mencionado documento sería puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional.

2.3.- Recurso de Reconsideración presentado contra el Acuerdo N° 1563-455-13-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Ferrocarril Trasandino S.A. contra el Acuerdo N° 1563-455-13-CD-OSITRAN, referido a la ampliación del plazo de la concesión.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



2.4.- Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 015-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 015-2013-CD-OSITRAN, en el extremo referido a la fijación de la tarifa provisional para el servicio especial de uso de barrera de contención.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.5.- Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 012-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 012-2013-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de inicio de procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial de "trinca / destrinca de carga fraccionada".

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.6.- Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 013-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 013-2013-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de inicio de procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial de "lavado de llantas y/o carrocería externa de camiones".

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.7.- Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN, mediante la cual se interpretaron los alcances de la cláusula 8.17. del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.8.- Uso de la palabra solicitado respecto de la impugnación de la Resolución N° 015-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la solicitud de informe oral presentada por APM Terminals Callao S.A., con la finalidad de exponer los



principales argumentos del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 015-2013-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.9.- Uso de la palabra solicitado respecto de la impugnación de la Resolución N° 013-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la solicitud de informe oral presentada por APM Terminals Callao S.A., con la finalidad de exponer los principales argumentos del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 013-2013-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.10.- Uso de la palabra solicitado respecto de la impugnación de la Resolución N° 012-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la solicitud de informe oral presentada por APM Terminals Callao S.A., con la finalidad de exponer los principales argumentos del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 012-2013-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1.- Mandatos de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas)

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 021-13-GS-GAL-OSITRAN a través del cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por las siguientes aerolíneas, para que operen el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez:

1. Iberia
2. Star Perú
3. KLM
4. Air Europa
5. Sky Airlines
6. Aero México
7. LAN Perú S.A.
8. TAM Líneas Aéreas
9. TAME
10. Aerolíneas Argentinas
11. Atsa Aero Transporte
12. Taca
13. Continental Airlines
14. American Airlines



15. Avianca
16. Aerogal
17. Delta Airlines

Asimismo, se presentó para aprobación el Informe N° 010-13-GRE-OSITRAN, mediante el cual se propone el cargo de acceso correspondiente al servicio de alquiler de oficinas operativas ascendente a 32,41 USD/m²

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, a fin de que informen sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de los informes presentados.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los informes presentados, adoptando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1581-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos, el Informe N° 021-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal y el Informe N° 010-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, así como las solicitudes de mandatos de acceso a los diversos usuarios intermedios y las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, el proyecto de resolución adjunto y el Informe N° 010-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, referidos al Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios solicitantes del servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Informe N° 021-13-GS-GAL-OSITRAN, que adjunta el Mandato de Acceso al referido servicio esencial, así como el Informe N° 010-13-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el mandato de acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- d) La Gerencia de Supervisión, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.

e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2.- Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas - Área Gris)

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 020-13-GS-GAL-OSITRAN a través del cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por LAN PERÚ S.A., para que opere el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez



Asimismo, se presentó para aprobación el Informe N° 009-13-GRE-OSITRAN, mediante el cual se propone el cargo de acceso correspondiente al servicio de alquiler de oficinas operativas ascendente a 21,53 USD/m²

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, a fin de que informen sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de los informes presentados.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los informes presentados, adoptando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1582-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos, el Informe N° 020-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal y el Informe N° 009-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, así como la solicitud de mandatos de acceso del usuario intermedio y las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

- 0
- a) Aprobar el Informe N° 020-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, el proyecto de resolución adjunto y el Informe N° 009-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, referidos Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
 - b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y al Usuario Intermedio solicitante del servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Informe N° 020-13-GS-GAL-OSITRAN, que adjunta el Mandato de Acceso al referido servicio esencial, así como el Informe N° 009-13-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.
- 
- 

- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el mandato de acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- d) La Gerencia de Supervisión, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3.- Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en hangares y otras áreas

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 023-13-GS-GAL-OSITRAN a través del cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por las siguientes aerolíneas, para que operen el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez:

1. Iberia
2. KLM
3. Air Europa
4. Aero México
5. LAN Perú S.A.
6. Aerogal
7. Avianca
8. Continental Airlines
9. American Airlines
10. United Airlines
11. TACA
12. Atsa Aero Transporte
13. Aerolíneas Argentinas
14. Centurion Cargo
15. Delta Airlines

Asimismo, se presentó para aprobación el Informe N° 012-13-GRE-OSITRAN, mediante el cual se proponen los cargos de acceso por áreas de mantenimiento, los cuales ascenderán: 5,42 USD/m² al mes por alquiler de almacenes, 9,04 USD/m² por alquiler de oficinas y 5,66 USD/m² por alquiler de talleres.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, a fin de que informen sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de los informes presentados.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los informes presentados, adoptando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1583-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos, el Informe N° 023-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal y el Informe N° 012-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, así como las solicitudes de mandatos de acceso a los diversos usuarios intermedios y las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 023-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, el proyecto de resolución adjunto y el Informe N° 012-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, referidos al Mandato de Acceso a Facilidad Esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios solicitantes de los servicios de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Informe N° 023-13-GS-GAL-OSITRAN, que adjunta el Mandato de Acceso al referido servicio esencial, así como el Informe N° 012-13-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el mandato de acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- d) La Gerencia de Supervisión, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4.- Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check-in)

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 022-13-GS-GAL-OSITRAN a través del cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por las siguientes aerolíneas, para que operen el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de mostradores de check - in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez:

1. Iberia
2. Star Perú
3. KLM
4. Air Europa
5. Sky Airlines
6. Aero México

7. LAN Perú S.A.
8. TAM Líneas Aéreas
9. TAME
10. Aerolíneas Argentinas
11. Atsa Aero Transporte
12. TACA
13. LACSA
14. United Airlines
15. Continental Airlines
16. American Airlines
17. Avianca
18. Aerogal
19. Delta Airlines

Asimismo, se presentó para aprobación el Informe N° 011-13-GRE-OSITRAN, mediante el cual se propone un cargo de acceso ascendente a USD 1,62 dólares por hora o fracción aplicable al alquiler de mostradores o check - in.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, a fin de que informen sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones de los informes presentados.

Siendo así, los señores Directores manifestaron su conformidad con los informes presentados, adoptando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1584-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos, el Informe N° 022-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal y el Informe N° 011-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, así como las solicitudes de mandatos de acceso a los diversos usuarios intermedios y las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 022-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, el proyecto de resolución que adjunta y el Informe N° 011-13-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, referidos al Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios solicitantes del servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Informe N° 022-13-GS-GAL-OSITRAN, que adjunta el Mandato de Acceso al referido servicio esencial, así como el Informe N° 011-13-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.

- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el mandato de acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- d) La Gerencia de Supervisión, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5.- Mandato de Acceso solicitado por Talma Servicios Aeroportuarios

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 024-13-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual se analiza la solicitud presentada por el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la emisión del mandato de acceso a la facilidad esencial de rampa en los aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones del informe presentado, quien realizó la exposición correspondiente.

Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1585-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos, el Informe N° 024-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, así como la solicitud de emisión de mandato de acceso por parte del usuario intermedio, Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y las comunicaciones cursadas por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 024-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, referidos al proyecto de Mandato de Acceso a la facilidad esencial de rampa en los aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.
- b) Remitir a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y al Usuario Intermedio solicitante el Informe N° 024-13-GS-GAL-OSITRAN, que adjunta el proyecto de Mandato de Acceso.

- c) El Usuario Intermedio solicitante y Aeropuertos Andinos del Perú S.A., podrán expresar por escrito a OSITRAN, sus comentarios u objeciones al proyecto de Mandato de Acceso dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el informe antes mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100º del REMA.
- d) La Gerencia de Supervisión, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.6.- Informe respecto a las actas de acuerdo de ejecución de obras suscritas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 026-13-GAL-OSITRAN mediante el cual se realiza un análisis ampliatorio del contenido de las 20 Actas de Acuerdo remitidas por la Gerencia de Supervisión con Memorando N° 150-2013-GS-OSITRAN, incluida el Acta de Trato Directo para el pago de Mantenimiento Periódico de ITM.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones del informe presentado, quien realizó la exposición correspondiente.

Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1586-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos los Informes N° 16-2013-GAL-OSITRAN y N° 26-2013-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal; el Memorando N° 150-2013-GS-OSITRAN que adjunta la Nota N° 058-2013-GS-OSITRAN, el Informe N° 1234-2013-GS-OSITRAN y el Memorando N° 697-2013-GS-OSITRAN, de la Gerencia de Supervisión; y de acuerdo a las opiniones vertidas por los señores miembros del Consejo Directivo de OSITRAN, el mismo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica Legal de OSITRAN, con relación al análisis efectuado por las Gerencias de Asesoría Legal y de Supervisión, respecto a las Actas de Acuerdo de obras adicionales, accesorias, complementarias e informes técnicos de mantenimiento, suscritas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente; y, diversos Concesionarios. En los referidos informe técnicos se señala lo siguiente:

- La Dirección General de Concesiones en Transporte (DGCT) ha suscrito una serie de Actas de Acuerdo con diversos Concesionarios, para la ejecución de obras accesorias, complementarias, adicionales e informes técnicos de mantenimiento, las cuales no han tomado en cuenta un plazo mínimo necesario para que OSITRAN lleve a cabo un proceso para la contratación de una empresa supervisora; antes de que se inicie la ejecución de obras, según la normatividad vigente. Ello, ha originado que dichas obras se inicien sin contar con una empresa supervisora, debiéndose recurrir a la realización de supervisiones temporales, a través de coordinadores In Situ y/o personal de planta; todo lo cual, limita la capacidad de supervisión de OSITRAN, y podría eventualmente, generar inconvenientes no imputables a OSITRAN, en la supervisión de las Obras, máxime, considerando la magnitud de algunas obras y los equipos especializados que podrían requerirse.

Así, en algunos casos, las obras han sido culminadas por el Concesionario con anterioridad a la contratación de la empresa supervisora, viéndose OSITRAN en la situación de tener que requerir al supervisor una verificación ex - post.

- Se ha verificado que las Actas de Acuerdo de Obras Accesorias de los Tramos 2 y 3 - IIRSA Sur, han sido suscritas por la DGCT, con posterioridad al inicio de obras, lo que ha originado que las mismas se inicien sin haber definido el mecanismo de pago, el presupuesto, ni el plazo de ejecución. Ello, es una situación indeseable, que este órgano colegiado considera adversa para el ejercicio adecuado de la función supervisora de OSITRAN, pues la entidad tiene la atribución de poder contratar la supervisión directa de dichas obras con un tercero, lo que se hace imposible si es que no existe acuerdo sobre el presupuesto de la Obra. Este órgano colegiado requiere que en el futuro, actos de terceras entidades no impidan ni limiten el correcto ejercicio de las funciones de OSITRAN.
- Se ha advertido que las Actas de Acuerdo de Obras Adicionales, Accesorias, Complementarias e Informes Técnicos de Mantenimiento que han sido evaluadas, no han modificado la estructura de cofinanciamiento de los Contratos de Concesión respectivos, por encontrarse dentro de los parámetros allí previstos. No obstante, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), informar oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), través de su Unidad Ejecutora y la Oficina de Programación de Inversiones; respecto a los incrementos al monto de inversión de sus proyectos de inversión pública, en los casos que corresponda, siguiendo el procedimiento legal respectivo, dependiendo de si se trata de modificaciones sustanciales o no sustanciales.
- Se ha determinado que en las Actas de Acuerdo revisadas, las partes (DGCT y Concesionarios), se han atribuido a OSITRAN responsabilidades que exceden el marco legal de su función supervisora y fiscalizadora, sin que se haya requerido la opinión previa del Regulador. Este hecho constituye una modificación a los Contratos de Concesión, sin que para ello se haya seguido el procedimiento contractual previsto. Al respecto, se debe tomar en cuenta que OSITRAN es un organismo autónomo, que no puede asumir responsabilidades delegadas de

forma inconsulta por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, menos aún si dicha delegación implica una transgresión de su rol institucional.

- Las Actas de Acuerdo para la ejecución de obras adicionales, accesorias, complementarias e informes técnicos de mantenimiento que han sido revisadas, consideran el pago por supervisión de las mismas, que oscila entre el 4% y 5% del presupuesto total de la obra a supervisarse. No obstante, el que en algunos casos no se haya acordado el presupuesto de la obra, es un hecho que crea serias contingencias en la gestión de la supervisión a cargo de OSITRAN.
- b) Comunicar las siguientes recomendaciones de este cuerpo colegiado, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas:
- Que conforme a los hechos descritos y analizados en los informes de las Gerencias de Asesoría Legal y de Supervisión, se han advertido las siguientes contravenciones legales: (i) la suscripción de Actas de Acuerdo con los Concesionarios para la ejecución de obras accesorias, complementarias, adicionales e informes técnicos de mantenimiento, sin haber tomado en cuenta para el inicio de las Obras, el plazo mínimo necesario para que OSITRAN lleve a cabo un proceso para la contratación de una empresa supervisora, según la normatividad vigente; (ii) la suscripción de Actas de Acuerdo de Obras Accesorias con posterioridad al inicio de las obras, lo que ha originado que las mismas se inicien sin haber definido ni el mecanismo de pago, el presupuesto y el plazo de ejecución; y (iii) la inclusión de obligaciones atribuidas en forma inconsulta a OSITRAN, las cuales exceden el marco legal de su función supervisora y fiscalizadora, sin haber requerido la opinión previa del Regulador, situación que constituye una transgresión del marco normativo institucional de la entidad; y además, una modificación a los Contratos de Concesión, no habiéndose cumplido el procedimiento contractual previsto para ello.
 - Como consecuencia de ello, se solicita al Concedente que:
 - (i) Se abstenga de pactar la ejecución de obras, sin otorgar a OSITRAN un plazo mínimo necesario para llevar a cabo el proceso de contratación de una empresa supervisora, limitándose con ello el ejercicio de la función supervisora del Regulador.
 - (ii) Se abstenga de pactar la ejecución de obras con anterioridad a la suscripción de las Actas de Acuerdo, ya que ello impide, entre otras, la adecuada supervisión de las mismas por parte de OSITRAN;
 - (iii) Modifique todas las Actas de Acuerdo en las que se haya atribuido a OSITRAN la función de aprobar actos que corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, en su calidad de representante del Estado en los contratos de concesión, así como obligaciones adicionales o diferentes a las contenidas en los Contratos de Concesión, las cuales exceden el marco legal de la función supervisora de OSITRAN.

- (iv) Cumpla con informar al Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones de los montos de los proyectos de inversión pública durante la fase de inversión, vinculadas a los Contratos de Concesión cofinanciados, en los casos que corresponda, en el marco y cumplimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.
- Finalmente, se solicita al Concedente que en futuras Actas de Acuerdo para la aprobación de obras adicionales, complementarias y accesorias, se contemple necesariamente, un plazo mínimo de 90 días para que OSITRAN pueda contratar la supervisión de las Obras, antes del inicio de ejecución de las mismas, con la finalidad de que efectúe su labor de supervisión de conformidad con lo establecido por la normativa vigente; y que el Concedente se abstenga de imponer al Regulador obligaciones sin su autorización.
- c) Se solicita a la Gerencia de Supervisión que emita un informe técnico respecto al ITM del Pavimento del Contrato de Concesión IIRSA SUR Tramo 3, a fin de confirmar su posición sobre este tema.
- d) Encargar a la Administración, notificar el presente Acuerdo, así como los Informes N° 16-2013-GAL-OSITRAN y N° 26-2013-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal; el Memorando N° 150-2013-GS-OSITRAN, que adjunta la Nota N° 058-2013-GS-OSITRAN, el Informe N° 1234-2013-GS-OSITRAN y el Memorando N° 697-2013-GS-OSITRAN, de la Gerencia de Supervisión; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.7.- Interpretación del anexo 4 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 027-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual se propone una interpretación de los alcances del ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente cedió la palabra al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones del informe presentado, quien realizó la exposición correspondiente.

Luego de la deliberación efectuada por los señores Directores, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1587-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos el Informe N° 027-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; la solicitud de interpretación presentada por DP World Callao S.R.L. con fecha 12 de julio de 2012, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad

de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 027-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN por el que se emite opinión sobre el pedido de interpretación formulado por DP World Callao S.R.L., respecto del segundo párrafo del ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 027-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante la cual se interpreta el ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el numeral anterior a DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.8.- Oficio respecto al cumplimiento por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del mandato legal instituido en la Ley N° 29754

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo un proyecto de Oficio mediante el cual se le solicitará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones incluir en la adenda N° 1 del Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, una estipulación específica relacionada con el porcentaje adicional de 1% de los ingresos percibidos por la empresa concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29754.

Los señores Directores manifestaron su conformidad con el proyecto de oficio presentado.

3.9.- Solicitud de declaración de confidencialidad presentada por LAN PERÚ S.A.

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 013-13-GRE-OSITRAN mediante el cual se analiza la solicitud de confidencialidad presentada por LAN PERÚ S.A., respecto a la información presentada con ocasión de un requerimiento realizado por la Gerencia de Regulación mediante Oficio N° 017-13-GRE-OSITRAN.

La información que se solicita sea declarada como confidencial incluye datos referidos a la proporción de pasajeros viajando por turismo y por negocios, volumen de carga de exportación por tipo de producto y ruta, número de vuelos por año y capacidad instalada para el período 2009-2012.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación, para que haga una breve exposición sobre los



aspectos más importantes del análisis y de la conclusión del informe presentado, quien realizó una breve exposición al respecto.

Siendo ello así, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1589-460-13-CD-OSITRAN
de fecha 10 de junio de 2013**

Vistos la Carta s/n de fecha 05 de junio de 2013, a través de la cual LAN PERÚ S.A. solicitó que se declare la confidencialidad de la información que adjunta a aquella, así como la Nota N° 033-13-GRE-OSITRAN y el Informe N° 013-13-GRE-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta, elaborados por la Gerencia de Regulación y, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, que opinan respecto de lo solicitado por la mencionada entidad prestadora; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se acompaña adjunto al Informe N° 013-13-GRE-OSITRAN, declarándose FUNDADO el pedido de confidencialidad solicitado por LAN PERÚ S.A., respecto de la información referida a la proporción de pasajeros viajando por turismo y por negocios, volumen de carga de exportación por tipo de producto y ruta, número de vuelos por año y la capacidad instalada para el período 2009-2012 presentada por LAN PERÚ S.A.
- b) Comunicar la Resolución a que se refiere el literal a) del presente acuerdo a LAN PERÚ S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.10.- Proyecto de Modificación del Reglamento General del OSITRAN (REGO)

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 011-13-OPP-GG-OSITRAN mediante el cual se realiza una propuesta de modificación del Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM. Asimismo, presenta el Informe N° 027-13-GAL-OSITRAN el cual emitió opinión legal respecto del proyecto de modificación presentado por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Rosa Aljobin Tejada, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis y de las conclusiones del informe presentado, quien realizó la exposición correspondiente.



167

Los señores Directores tomaron conocimiento de los informes respectivos, y acordaron reprogramar la opinión respecto al proyecto de modificación del Reglamento General del OSITRAN, para la próxima sesión de Consejo Directivo.

Al respecto, acordaron llevar a cabo la siguiente sesión de manera virtual el día de mañana, 11 de junio de 2013.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las quince horas del 10 de junio de 2013.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Director

CÉSAR SÁNCHEZ MÓDENA
Director

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente